

DECRETO RECTORIA Nº 13 / 2013

APRUEBA INSTRUCTIVO PARA LA FORMALIZACIÓN DE RENUNCIAS, SUSPENSIONES, ELIMINACIONES Y REINCORPORACIONES

VISTOS:

1º. La necesidad de aplicar criterios y condiciones objetivas y uniformes para la interrupción de estudios de los alumnos y para la resolución de solicitudes de reincorporación.

2º La conveniencia de precisar y complementar las disposiciones pertinentes del Reglamento Académico.

3º Las facultades previstas en el Artículo 9º del Reglamento General y en el Artículo 68º del Reglamento Académico.

RESUELVO:

Apruébese el siguiente Instructivo para la Formalización de Renuncias, Suspensiones, Eliminaciones y para la resolución de solicitudes de Reincorporación.

TITULO I

DE LA RENUNCIA A LA CARRERA

Artículo 1º. Renuncia a la Carrera es la pérdida definitiva de la calidad de Alumno Regular del Instituto Profesional ESUCOMEX por voluntad del propio alumno.

Artículo 2º. Todo alumno del Instituto Profesional podrá renunciar a su calidad de tal, en cualquier etapa de desarrollo del Plan de Estudios.

Son requisitos para formalizar la Renuncia a la Carrera y consecuentemente a la calidad de Alumno Regular del Instituto profesional:

- a) No estar afecto a una Causal de Eliminación, en conformidad lo prescrito en el Título Tercero de este Instructivo o en el Reglamento Académico.
- b) Encontrarse al día en sus obligaciones económicas y/o administrativas con el Instituto.
- c) Comunicar por escrito la decisión de renunciar al Director de Docencia.
- d) Cumplir con una entrevista de salida con el Jefe de la Carrera.

Artículo 3º. La formalización de la Renuncia deberá ser firmada personalmente por el alumno o por representante que exhiba un mandato especial para este efecto, otorgado ante notario público.

Artículo 4º. Para los efectos de la letra b) del artículo 2º de este Instructivo, el funcionario que recepcione la formalización de la Renuncia deberá siempre registrar la fecha de su presentación.

Artículo 5º. El Director de Docencia autorizará la formalización de la Renuncia previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 2º.

Artículo 6º. La Renuncia no extinguirá las obligaciones económicas asumidas por el alumno para el período académico que estuviere cursando, a excepción del caso de retiro previsto en el Artículo 60º del Reglamento Académico, en cuyo evento el retiro deberá solicitarse conforme al mismo procedimiento de formalización del Artículo 2º de este Instructivo.

TITULO II

DE LA SUSPENSION DE ESTUDIOS

Artículo 7º. Suspensión de los Estudios es la interrupción transitoria de la calidad de Alumno Regular por solicitud expresa del alumno.

La Congelación de Estudios prevista en los artículos 57º, 58º y 59º del Reglamento Académico se entenderá como una forma de Suspensión de Estudios y se regirá por las disposiciones de este Título.

Artículo 8º. Son requisitos para solicitar la suspensión de los estudios:

- a) Tener cursado, a lo menos, un período académico.
- b) No encontrarse afecto a causales de eliminación.
- c) Estar al día en las obligaciones económicas contraídas con el Instituto.
- d) Formalizar por escrito la solicitud ante el Director de Docencia.

Artículo 9º. El período máximo de suspensión será de dos semestres. Al término del período de Suspensión de Estudios autorizado, el alumno deberá reintegrarse a la carrera, de lo contrario incurrirá en causal de eliminación.

Artículo 10º. Para los efectos de la letra c) del artículo anterior, el funcionario que recepcione la solicitud de Suspensión de Estudios deberá siempre registrar la fecha de su presentación.

Artículo 11º. El Director de Docencia autorizará la solicitud previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 8º.

Artículo 12º. Desde la fecha de autorización de la Suspensión de Estudios, se producirán los siguientes efectos:

- a) Derecho del alumno a reincorporarse al mismo Plan de Estudios en los términos previstos en este Instructivo.
- b) Para efectos del Registro Curricular del alumno, sólo se conservará las calificaciones finales de los cursos y actividades. En ningún caso, se reconocerá o certificará las calificaciones parciales del estudiante.

La Suspensión de Estudios no extinguirá las obligaciones económicas asumidas por el alumno para el período académico que estuviere cursando.

TITULO III

DE LA ELIMINACION

Artículo 13º. Eliminación de los Registros Académicos es la pérdida definitiva de la calidad de Alumno Regular del Instituto por resolución del Vicerrector Académico, en virtud de la existencia de una causal de eliminación.

Artículo 14º. Un alumno incurrirá en causal de eliminación de los Registros Académicos del Instituto:

- a) Cuando no renueve su matrícula para el período académico correspondiente, en los plazos señalados por el Calendario Académico.
 - b) Cuando no inscriba cursos para el período académico correspondiente, en los plazos definidos por el Calendario Académico.
-

- c) Cuando el alumno de inicio o de primer nivel en una carrera no asista a clases durante el primer mes, contado desde la fecha de inicio de las clases, conforme al Calendario Académico del Instituto.
- d) Cuando acumule tres cuotas impagas del arancel correspondiente.
- e) Cuando se le aplique la sanción de Expulsión del Instituto, en conformidad al Reglamento Académico.

Artículo 15º. Tan pronto se verifique una causal de eliminación que afecte a un alumno, el Director de Docencia deberá notificar por escrito al alumno la causal de eliminación que lo afecta, instruyéndole para subsanarla dentro del plazo que señalará al efecto.

Transcurrido el plazo anterior, sin que se hubiere subsanado la causal, el Vicerrector Académico procederá a dictar la resolución que elimine al alumno de los Registros Académicos del Instituto.

Artículo 16º. La resolución del Vicerrector Académico deberá ser incorporada al sistema de registros académicos y administrativos del Instituto y, en particular, al Registro Curricular del alumno.

Artículo 17º. La resolución del Vicerrector Académico que elimina al alumno producirá los siguientes efectos:

- a) Pérdida de la calidad de Alumno Regular del Instituto Profesional ESUCOMEX.
- b) Para efectos del Registro Curricular del alumno, sólo se conservará las calificaciones finales de los cursos y actividades. En ningún caso, se reconocerá o certificará las calificaciones parciales.
- c) Los alumnos eliminados por la causal de la letra e) del Artículo 14º, no podrán matricularse nuevamente en el Instituto.

TITULO IV

DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 18º. Reincorporación es el acto por el cual una persona que habiendo perdido la calidad de Alumno Regular en razón de renuncia, eliminación o simple abandono, solicita matricularse nuevamente en el Instituto.

Artículo 19º. Son requisitos para solicitar la Reincorporación al Instituto:

- a) No tener obligaciones pendientes con el Instituto.
- b) No haber sido eliminado por causal de Expulsión.
- c) Formalizar por escrito la solicitud ante el Director de Docencia, en los plazos de admisión que disponga el Calendario Académico.

Artículo 20º. El alumno deberá ser reincorporado al Plan de Estudios vigente a la fecha de la solicitud.

En todo caso, el Director de Docencia autorizará la solicitud, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior, señalando la vía de admisión que sea procedente, el Plan de Estudios vigente y la homologación de asignaturas que procediere.

Asimismo, corresponderá al Director de Docencia calificar los casos de reincorporación que se acojan a lo previsto en el Artículo 60º del Reglamento Académico.

TITULO V

NORMAS GENERALES

Artículo 21º. La interpretación o alcance de las disposiciones contenidas en este Instructivo, así como cualquier excepción en su aplicación para casos particulares, será resuelta por el Vicerrector Académico.

Artículo 22º. El presente Instructivo entrará en vigencia a contar de esta fecha.

En Santiago, a 1º de septiembre de 2013.

Giovani Pinedo Arellano

Secretario General

J. Cristóbal Silva Labbé

Rector

CSL/GPA/rcm
